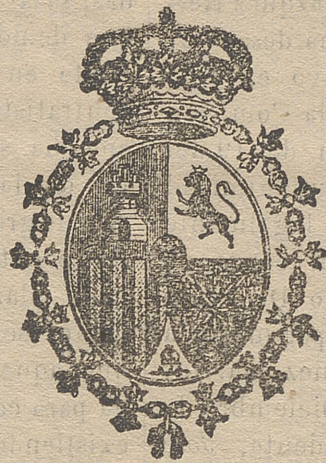


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.093.

Gobierno civil de la provincia.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚMERO 177.

Estando para finalizar el corriente año y siendo aun varios los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante el preciso plazo que por la ley tienen para enviar sus presupuestos á la aprobacion de este Gobierno no lo han verificado aun, desoyendo las advertencias amistosas que se les han hecho en circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, especialmente en el de 28 de Noviembre último, hallándose ya conminados con el máximo de la multa, he acordado imponer la correspondiente á cada uno de ellos con arreglo á la cuantía que determina el art. 184 de la ley Municipal, que harán efectiva en el plazo de diez días en papel de pagos al Estado, en la inteligen-

cia que pasado éste sin hacerla efectiva, quedan incursos sin otro aviso en el recargo del cinco por ciento diario sobre la misma.

Valladolid 22 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla

Núm. 3.098.

Gobierno civil de la provincia.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚM. 178.

Próximo el día 31 de Diciembre en que termina el ejercicio del Presupuesto corriente, conforme á lo estatuido en Real decreto de 21 de Marzo y Real orden aclaratoria de 18 de Abril último, que suprimieron el período de ampliacion, es mi deber advertir á los Ayuntamientos y muy especialmente á los Secretarios-Contadores que son los que han de practicar las operaciones de liquidacion del mismo, la necesidad de que desplieguen los mayores esmero y celo en el cumplimiento de tan importante servicio, á fin de que las Relaciones de Resultas que de ellos han de derivarse, sean el fiel reflejo de cuantos créditos y débitos tenga el Municipio en la fecha expresada.

Es evidente que suprimido el período de ampliacion se simplifican mucho las operaciones de

Contabilidad, pues aparte de que los libros se han de llevar con más facilidad, se evita la formacion de los Presupuestos adicionales que con los refundidos implicaban bastante más trabajo que los ordinarios, debiendo por lo tanto poner mayor cuidado en confeccionar las Relaciones de acreedores y deudores que han de quedar *ipso facto* incorporadas al Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1906.

El apartado 2.º de la Real orden de 18 de Abril antes citada, dice que los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero certificaciones con referencia á las Relaciones nominales de acreedores y deudores, y el 4.º dispone que los créditos por resultas se distribuirán entre los Capítulos correspondientes, segun los conceptos que los clasifiquen.

La frase *ipso facto* que dichas Reales disposiciones emplean, indica que las resultas quedan desde luego incorporadas al Presupuesto, no imponiendo á las Corporaciones otro deber que el de remitir á este Centro un ejemplar de cada Relacion para que esta oficina pueda á su vez incorporar los créditos y débitos á la copia que de cada Presupuesto queda en la misma.

Habiendo de remitirse al Ministerio el Resumen general de to-

dos los Presupuestos, excuso en carecer á los Ayuntamientos la imprescindible necesidad de que se remitan las relaciones que nos ocupan en la primera quincena del mes próximo, advirtiéndoles que será inexorable con los que causa se descuiden en el cumplimiento de tan sencillo deber.

Valladolid 22 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

Num. 3.086.

Comision provincial de Valladolid.

Visto el expediente electoral de Concejales y reclamaciones producidas que remite el Alcalde de Castronuño;

Resultando: Que en el acta de la votacion del Distrito del Ayuntamiento aparece una protesta formulada por D. Rufino Gomez, contra los candidatos que obtuvieron votos D. Pedro Parrado Antoraz y D. José María Alonso Rodriguez, por no constar como elegibles en las listas electorales. El electo D. Pedro Parrado Antoraz, aduce en instancia de 21 de Noviembre que la protesta contra su elegibilidad se ha hecho en el acto de la votacion, debiendo formularse como determina la ley, ante la Junta de escrutinio ó en el plazo de los ocho días que aquella concede á tal



efecto, y expone que reúne las condiciones de elegible que marca la Real orden de 2 de Octubre de 1903, puesto que tiene cédula personal, es vecino del término desde hace 29 años y figura en contribucion urbana con un líquido imponible de 17 pesetas 54 céntimos, cuyos extremos acredita con certificación que acompaña.

Por expresado D. Pedro Parrado Antoraz en instancia de 23 de Noviembre, se protesta contra la capacidad del electo D. Fructuoso Vazquez Martin, fundándose en que es deudor como 2.º contribuyente al Municipio, comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, puesto que su difunto padre D. Luis Vazquez Hernandez adeudaba al Ayuntamiento 585 pesetas 50 céntimos en el presupuesto adicional de 1897-98 por recargos municipales sobre la contribucion del año 1867-68 y recaudacion de pastos, estando obligado á pagar como heredero el D. Fructuoso la séptima parte de esta cantidad, á cuyo efecto ha sido requerido por la Alcaldía. Acompaña certificación en que se hace constar la certeza de estas afirmaciones, acreditándose que los herederos te el Sr. Gobernador contra la exaccion de semejante cantidad sin que se haya resuelto aún esta reclamacion.

El protestado alega que no es causa de incapacidad la expresada por el reclamante y que ha depositado en arcas la cantidad de que se dice deudor ó sea la séptima parte de la que aparece debiendo su señor padre al Ayuntamiento, según acredita con recibo que acompaña suscrito por el Alcalde, la que le será devuelta en caso de que el Sr. Gobernador de la provincia resuelva á su favor el recurso que contra tal exaccion tiene entablado.

Considerando: en cuanto á la protesta referente á la capacidad del electo D. Pedro Parrado Antoraz, que éste justifica plenamente por certificación unida al expediente que reúne las condiciones de elegibilidad señaladas en la Real orden de 2 de Octubre de 1903;

Considerando: por lo que hace á la formulada contra la del también electo D. Fructuoso Vazquez Martin, que acredita haber depositado en arcas municipales la cantidad por que se le suponía deudor como heredero de su di-

funto padre D. Luis Vazquez Hernandez, y por tanto ha desaparecido el único motivo en que aquella se apoyaba; la Comisión provincial en sesion de 19 del corriente, acordó por unanimidad declarar capacitado legalmente para desempeñar el cargo de Concejal á expresado D. Pedro Parrado Antoraz y por mayoría á D. Fructuoso Vazquez Martin.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

NUM. 3.087.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales de Villaverde de Medina y el de reclamaciones producidas;

Resultando: Que D. Tomás Alonso Alaguero y otros electores en instancia de 21 de Noviembre reclaman contra la capacidad del electo D. Manuel Rodriguez San Roman, por ser deudor á fondos municipales desde el año de 1901 habiendo sido requerido varias veces al pago de las cantidades que adeuda.

Resultando: Que el protestado presenta certificación expedida la cual se comprueba que con anterioridad á la fecha de la eleccion ha ingresado aludidas sumas y por tanto no es deudor al Municipio por concepto alguno.

Resultando: Que D. Manuel Rodriguez San Roman, protesta contra la capacidad del electo D. Anacleto Diez Gonzalez, por ser fiador del remate de Pesas y medidas, saca y lía en dicha villa.

Resultando: Que el protestado alega en su defensa que han desaparecido las responsabilidades que pudiera tener como fiador del contratista de tales servicios, toda vez que éste según se acredita por certificación de 29 de Noviembre último que presenta para que se una al expediente, ha satisfecho el total importe por que le fueron adjudicados.

Considerando en cuanto á la protesta referente á la capacidad del electo D. Manuel Rodriguez San Roman, que aparece desvirtuado el motivo en que se apoya, por certificación en que se acredita que no adeuda al Municipio cantidad alguna.

Considerando en cuanto á la relativa á D. Anacleto Diez Gonzalez, como fiador del rematante de los arbitrios de Pesas y medi-

das, saca y lía en el año actual que demostrándose por comprobante en que así consta que el contratista de expresados servicios ha satisfecho el importe total de las cantidades que tenia que ingresar en arcas municipales por tal concepto en mencionado plazo, es indudable que ha desaparecido la responsabilidad que aquel pudiera tener contraída para con el Ayuntamiento, no existiendo por consiguiente causa alguna que le incapacite para desempeñar el cargo de Concejal según doctrina consignada en la Real orden de 11 de Octubre de 1895 en resolucion de caso idéntico á éste; la Comisión provincial, en sesion extraordinaria de 19 del corriente acordó desestimar estas protestas declarando con capacidad para ser Concejales á los electos D. Mannel Rodriguez San Roman y D. Anacleto Diez Gonzalez.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

NÚM. 3.089.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y de reclamaciones producidas que remite el Alcalde de Bahabón;

Resultando: que el electo Don Domingo Vitoria Maroto formula excusa para aceptar el cargo fundado en que ha sido Concejal hasta 31 de Diciembre de 1903 como acredita por certificación que acompaña, no haciendo por consecuencia aún dos años que cesó en tal cargo, y estar nombrado Síndico del gremio de consumos para 1906.

Considerando: que la excusa formulada está comprendida en el artículo 43 de la ley Municipal, siendo oportuna su presentación en este expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y hallándose comprobado por certificación en que se acredita que el interesado D. Domingo Vitoria Maroto ha sido Concejal del Ayuntamiento de Bahabón hasta 31 de Diciembre de 1903, habiéndosele elegido por tanto antes de transcurrir dos años desde aquella fecha; la Comisión provincial en sesion de 19 del corriente, acordó admitir referida excusa, por unanimidad.

Valladolid 21 de Diciembre de

1905.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

NÚM. 3.090.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y reclamaciones producidas que remite el Alcalde de Sahelices de Mayorca;

Resultando: Que por D. José Gonzalez y otros varios electores en instancia de 19 de Noviembre se reclama contra la capacidad del electo D. Tomás Crespo Terán, hoy Alcalde de dicho pueblo, por existir contra él expedientes instruidos con motivo de haberse intrusado en terrenos pertenecientes á vías pecuarias y caminos vecinales, y ser deudor á fondos municipales como recaudador que fué del impuesto de consumos, de cuyos extremos se niega á expedir las oportunas certificaciones;

Resultando: Que se acompaña copia del deslinde de caminos y vías pecuarias practicado en 19 de Septiembre de 1902 autorizada por el Alcalde de aquella época en 15 de Noviembre de citado año, en cuyo documento aparecen consignadas mencionadas intrusiones realizadas por el D. Tomás Crespo.

Resultando: Que el protestado alega en su defensa en escrito de 28 de expresado mes, ser inexacto que haya realizado ningun acto de intrusion en expresados terrenos, acreditando con certificación haber ingresado en arcas municipales las cantidades que importaba la recaudacion de consumos de que estuvo encargado.

Considerando: Que aparece comprobado que el electo D. Tomás Crespo Terán, ha anexionado á sus terrenos otros colindantes que pertenecen según deslinde á vías pecuarias y caminos vecinales, y denunciado este hecho es inevitable la colision de derechos entre el protestado y el Ayuntamiento, pudiendo el primero aprovechar su posicion dentro de la Corporacion en provecho propio con perjuicio de los intereses municipales y constituir poderoso obstáculo para la justa resolucion de los asuntos que con la Corporacion tenga pendientes con motivo de expresadas intrusiones, lo cual constituye causa de incapacidad según determina la Real orden de 17 de Julio de 1891 que aclara el alcance del caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal; la

Comision provincial en sesion de 19 del actual, acordó por mayoría estimar la protesta declarando incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal á D. Tomás Crespo Terán.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 3.091.

Visto el expediente electoral de Concejales y reclamaciones producidas que remite el Alcalde de El Carpio;

Resultando: Que por el candidato D. Plácido Gonzalez Lozano, en el escrutinio general del distrito de Escuela de niños, se protestó contra la validez de la eleccion del mismo, fundándose en que al hacerse el recuento de votos y despues de terminarle se volvieron á introducir las papeletas en la urna, repitiéndose la operacion que dió diferente resultado.

La Junta teniendo en cuenta que en ambas veces en que aquel se efectuó, éste habia sido igual, acordó ser cierto y legal el consignado en las actas de votacion en las que no aparece protesta alguna.

Considerando: En tal concepto que no es de estimar la protesta formulada contra la validez de la eleccion, pues aún de resultar cierto que en referida Seccion de la Escuela de niños, se verificara el nuevo recuento de votos, no lo es que diera distinto resultado que en el primero, puesto que la Junta general de escrutinio así lo asegura, no apareciendo, por otra parte, protesta ni reclamacion alguna en el acta de votacion de expresado distrito, lo que no hubiera ocurrido de haber dado distinto resultado el segundo escrutinio que se dice realizado; la Comision provincial en sesion extraordinaria de 19 del corriente, acordó por unanimidad declarar válidas á todos los efectos las elecciones verificadas en la Seccion de Escuela de niños de El Carpio.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 3.092.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y recla-

maciones producidas que remite el Alcalde de Villán de Torde-sillas;

Resultando: Que por los electores D. Inocencio Garcia Rodriguez y D. Timoteo Gonzalez Alonso, en instancia de 22 de Noviembre se reclamó sobre la capacidad de los electos D. Primitivo Zurro Gonzalez y D. Francisco Gonzalez Castaño, por ser deudores á los fondos del Pósito como segundos contribuyentes.

Resultando: Que los protestados alegan en su defensa en instancia de 29 de Noviembre, haber satisfecho sin necesidad de requerimiento las cantidades que del Pósito habian recibido, cuyo extremo acreditan con certificacion en que consta que en 15 de Octubre realizaron voluntariamente aludido ingreso, habiendo recibido nuevamente 160 pesetas el D. Primitivo y 180 D. Francisco, con la obligacion de devolverlas el día 15 de Agosto de 1906.

Considerando: Que se justifica debidamente por certificacion en que así consta que los protestados D. Primitivo Zurro Gonzalez y D. Francisco Gonzalez Castaño han satisfecho las cantidades que adeudaban á fondos del Pósito sin previo requerimiento, no hallándose por consecuencia comprendidos en el caso de incapacidad expresado en el número 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

Considerando: Que si bien es cierto que han recibido nuevas sumas de citada institucion, no están obligados á devolverlas hasta el día quince de Agosto de mil novecientos seis, y por consecuencia hasta esa fecha no pueden en caso de demora, incurrir en responsabilidad ni ser apremiados al pago; la Comision provincial en sesion extraordinaria de 19 del corriente acordó por unanimidad desestimar la protesta, declarando con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal á los expresados D. Primitivo Zurro Gonzalez y D. Francisco Gonzalez Castaño.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.099.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y reclamaciones producidas, que remite el Alcalde de Esguevillas;

Resultando: que en el acta de la Junta de escrutinio aparece la protesta formulada contra la validez de la eleccion del Distrito del Norte, por no haber estado expuesta al público la lista de electores despues de hecha la votacion hasta el día de la celebracion de expresada Junta.

Considerando: que el hecho en que se funda esta protesta no se halla comprobado y aun cuando lo estuviere debidamente, no es constitutivo de infraccion que determine motivo de invalidacion de las elecciones, las cuales, segun aparece del expediente se han verificado con el mayor orden, cumpliéndose estrictamente los preceptos legales sin que se haya presentado sobre la votacion ni el escrutinio, ni sobre las demás operaciones que á éstas precedieron la más leve reclamacion; la Comision provincial en sesion extraordinaria de 19 del actual, acordó por unanimidad desestimar la protesta referida, declarando en consecuencia válida, expresada eleccion.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 3.088.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales de Villanueva y reclamaciones producidas;

Resultando: Que por el candidato D. Marcelo Rodriguez, en instancia de 16 de Noviembre se pide la nulidad de la eleccion del distrito de la Casa Consistorial por haber aparecido mayor número de papeletas que el de electores que tomaron parte en la votacion; y por el candidato D. Eladio Tabarés Valentin en la Junta de escrutinio del Distrito de la Escuela de niños se protesta la validez de la verificada en éste por haber resultado como en aquel número mayor de papeletas que de votantes, alegando el vocal D. Fabian Soto que la diferencia de cuatro de aquellas no podia influir en el resultado de la eleccion.

Considerando: Que se halla perfectamente comprobado el motivo en que se fundan las protestas producidas contra la validez de las elecciones verificadas en los dos Distritos de que se compone el término municipal, pues aparece de las actas de la

eleccion que en el denominado de la Escuela de niños tomaron parte en la misma ciento diez y ocho electores, siendo ciento veintidos el de papeletas leidas, y en el de la Casa Consistorial ciento ocho y ciento nueve, respectivamente.

Considerando: Que el resultado de la eleccion no cabe estimarlo como expresion de la voluntad del cuerpo electoral cuando resulta del escrutinio mayor número de votos que el de electores, doctrina consignada en la Real orden de 31 de Julio de 1885; la Comision provincial en sesion extraordinaria de 20 del actual, acordó por mayoría declarar la nulidad de las elecciones de expresados Distritos.

Los Sres. Jalón y Vicepresidente votaron la validez de la eleccion fundados en que la diferencia de uno á dos votos, no puede influir en su resultado.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.085.

Trigueros.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Trigueros 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Alejandro Gutierrez*.—El Secretario, *Vicente Caballero*.

Núm. 2.084.

Valdestillas.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirlas.

Valdestillas 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Victorio Dominguez*.

Núm. 3.080.

Villardefrades.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas y demás emolumentos legales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de ocho días, pasados estos se proveerá.

Villardefrades 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Diego Ellices Cabezon.—El Secretario interino, Manuel Ortega.

Núm. 3.078.

Villalon.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes que á continuación se expresa, que forma el infrascrito Secretario cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

MES DE NOVIEMBRE.

Sesion ordinaria del día 2.—Presidencia, D. Gabino Villanueva García, Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los «Boletines oficiales» de la provincia y acuerda la Corporacion quedar enterada.

Se aprueba la distribucion de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el pasado mes de Octubre.

Se acuerda señalar los locales en que han de tener lugar las elecciones de Concejales el día 12 del corriente y se designa las personas que han de presidir las mesas.

Se acordó que el aforo del vino procedente de la cosecha del actual año, tenga lugar el día 8 y siguientes del presente mes, nombrándose el personal que ha de formar la comision y que se haga saber al vecindario á sus efectos.

Sesion ordinaria del día 9.—Presidencia, D. Gabino Villanueva García, Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los «Boletines oficiales» de la provincia y acuerda la Corporacion quedar enterada.

Se acuerda hacer transferencia de 665 pesetas del art. 3.º, capítulo 9.º, al art. 13 del mismo para completar el pago del cuarto trimestre del Contingente provincial no incluido al formar el presupuesto del actual año, por desconocerse el repartimiento del mismo por aquel concepto.

Sesion ordinaria del día 16.—No tuvo lugar por haberse de celebrar en tal día los escrutinios generales de la eleccion de Concejales y falta además del número de éstos.

Sesion ordinaria del día 23.—No se celebró por falta de asistencia de número legal bastante de señores Concejales.

Sesion ordinaria del día 30.—Presidencia, D. Gabino Villanueva García, Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los «Boletines oficiales» y acuerda la Corporacion quedar enterada.

Villalon 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en la sesion de siete del actual, fué aprobado.

Villalon 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3 075.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha veinte del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 13 del mes de Enero próximo á las once, comparezcan ante la seccion de la Sala de lo criminal de la Audiencia, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Isidoró García Alvarez, sobre lesiones, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el

artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse:

Leonardo Diez Frades, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.—Liedo. Gregorio Nuñez.

Núm. 3.097.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará, para con su producto hacer pago á D. Braulio Herrero, de la cantidad que le adeuda Don Santiago Gomez, siendo de advertir que no se admitirá posturá que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á veintuno de Diciembre de mil novecientos cinco.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco de esta Ciudad y calle de la Asuncion, número 20, que linda por la derecha entrando con solar cercado por tapia decorativa, izquierda casa número 22 de la misma calle, accesorio casas correspondientes á la calle Nueva de la Estacion. La línea de fachada principal mide diez metros de longitud y lo mismo el testero; las paredes laterales diez y ocho metros, sesenta y seis centímetros, incluyendo las tapias que limitan al corral, por cuya línea forma su perímetro, un rectángulo cuya área ó superficie plana horizontal total de la parte construída y corral, mide ciento ochenta y seis metros cuadrados

y sesenta y dos decímetros, equivalentes á 2403'40 pies cuadrados; consta de piso bajo, principal y sotabanco; y ha sido tasada en catorce mil pesetas.

Valladolid veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

275

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.082.

9.º Tercio de la Guardia Civil.**COMANDANCIA DE VALLADOLID.****SUBASTA.**

El día dos de Enero próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las armas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia, á los infractores á la vigente ley de Caza y que se relacionan á continuacion:

Benito Redondo, de Quintanilla de Arriba, una escopeta de dos cañones, recogida el 1.º de Noviembre de 1905, casa constructora Bibar, sistema Lefauchaux y nacionalidad española.

Hallada en el curso del servicio, una escopeta de un cañon, de id., id. é id.

Teodoro Guerra Cañadas, de Alcazarén, una idem el 26 de Noviembre, casa constructora B. Fernandez, sistema Remington, id.

Mariano Serrano, de San Martin, una id. id., el 13 id., Central, id.

Ricardo Blanco Marciel, de Velliza, una id. id. el 26 id., de Lefauchaux, id.

Millán Lajo Casado, de idem, una id., id. é id. de Eibar, idem idem.

Joaquin Barriga, de Cigales, una id. el 26 id. id. Central, id.

Recogida por el Alcalde de Herrin de Campos á un vecino del mismo que no tenía licencia, una id. id. el 21 de Febrero, de Piston, id.

Lino Rueda, de Renedo, una id. el 4 de Junio de 1905, de Lefauchaux, id.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente y Garcia.

Imprenta del Hospicio provincial.